

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Informe N° 393-2017-GRT
Informe legal sobre la procedencia de publicar el proyecto de modificación del
Procedimiento Técnico del COES N° 31 “Cálculo de los Costos Variables de las
Unidades de Generación”

Para : **Jaime Mendoza Gacon**
Gerente de la División Generación y Transmisión Eléctrica

Expediente : D. 477-2016-GRT

Fecha : 20 de julio de 2017

Resumen

En la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 026-2016-EM se dispuso que el COES presente a Osinergrmin los Procedimientos Técnicos, a que se refiere el artículo 13 de la Ley N° 28832, necesarios para el funcionamiento del Mercado Mayorista de Electricidad (“MME”), creado en el artículo 11 de la citada ley.

Posteriormente mediante Decreto Supremo N° 019-2017-EM, se modificaron reglas referidas a la información a presentar en el precio único del gas natural, fórmula de reajuste y la información relativa a la calidad del combustible, de los generadores térmicos, contenidas en el Decreto Supremo N° 016-2000-EM.

El Procedimiento Técnico del COES N° 31 vigente, tiene por finalidad determinar el contenido, oportunidad y modo de presentación y actualización de la información y documentación que deben entregar al COES los Generadores Integrantes, y precisar la metodología que debe utilizar el COES para el cálculo de los Costos Variables de las Unidades de Generación con base en dicha información y documentación. Específicamente, las modificaciones propuestas en el procedimiento técnico versan sobre la adecuación de sus fórmulas al Reglamento del MME; la modificación de errores materiales y omisiones identificados; y la adecuación del Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES-SINAC; así como recoger la modificación dispuesta por el Decreto Supremo N° 019-2017-EM, en cuanto a la oportunidad para la declaración del precio de gas natural, etc.

Dicha propuesta reviste de carácter técnico, cuyo desarrollo es tratado en el informe de la División de Generación y Transmisión Eléctrica, no identificándose aspectos jurídicos de fondo que involucren un análisis legal en particular.

En ese sentido, habida cuenta que se ha cumplido con todas las etapas previstas en la “Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos”, en aplicación del artículo 25 del Reglamento General de Osinergrmin y el artículo 14 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, en el presente informe se concluye que corresponde someter a la aprobación del Consejo Directivo, la resolución que dispone a publicación en la página Web de Osinergrmin de la propuesta de modificación del procedimiento técnico del COES mencionado y modificaciones al “Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES”, a fin de que los interesados puedan remitir sus opiniones y sugerencias, las mismas que serán analizadas dentro de la publicación definitiva.

Informe N° 393-2017-GRT
Informe legal sobre la procedencia de publicar el proyecto de modificación del
Procedimiento Técnico del COES N° 31 “Cálculo de los Costos Variables de las
Unidades de Generación”

1. Antecedentes y marco normativo aplicable

- 1.1. El literal b) del artículo 13 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, establece que los procedimientos en materia de operación del SEIN y administración del Mercado de Corto Plazo (en adelante, “Procedimientos Técnicos”), deben ser elaborados por el Comité de Operación Económica del Sistema (en adelante, “COES”), para su aprobación por Osinergrmin. Cabe señalar que anteriormente a la citada ley, la función de aprobación de los Procedimientos Técnicos del COES se encontraba a cargo del Ministerio de Energía y Minas.
- 1.2. Conforme a los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 del Reglamento del COES, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2008-EM y modificatorias, el COES, a través de su Dirección Ejecutiva, elabora las propuestas de procedimientos a presentarse a Osinergrmin para su aprobación, acompañados de los respectivos estudios detallados que sustenten la propuesta. Asimismo, se establece que el COES debe contar con una “Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos”, elaborada y aprobada por Osinergrmin, la cual incluirá como mínimo, los objetivos, plazos, condiciones, metodología, forma, responsables, niveles de aprobación parciales, documentación y estudios de sustento.
- 1.3. La “Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos”, aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD y modificatorias (“Guía”); dispone en su artículo 5 que, la elaboración de un procedimiento técnico puede realizarse por iniciativa propia del COES o a solicitud del Osinergrmin. El artículo 6.1 de dicha Guía señala que la propuesta de procedimiento técnico debe estar dirigida a Osinergrmin adjuntando los respectivos estudios económicos, técnicos y legales que sustenten su necesidad.
- 1.4. Mediante Resolución N° 156-2016-OS/CD se aprobó el Procedimiento Técnico del COES N° 31 (PR-31), al amparo de lo previsto en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada con Decreto Supremo N° 009-93-EM. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 143-2001-EM/VME se aprobó el Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES-SINAC.
- 1.5. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 026-2016-EM se aprobó el Reglamento del Mercado Mayorista de Electricidad (“Reglamento MME”), bajo el amparo de lo previsto en el artículo 11 de la Ley N° 28832.
- 1.6. El citado decreto supremo dejó sin efecto al Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2011-EM, y dispuso que en un plazo de 6 meses a

partir de su publicación, el COES debía presentar a Osinergrmin los Procedimientos Técnicos a que se refiere el artículo 13 de la Ley N° 28832 que resulten necesarios para el funcionamiento del MME, luego de lo cual entrará en vigencia el Reglamento MME.

- 1.7. En función de que la vigencia del MME se sujeta a la de los procedimientos técnicos del COES, corresponderá establecer una única fecha para la entrada en vigencia de los procedimientos que se aprueben relativos al citado Reglamento.
- 1.8. De otro lado, mediante Decreto Supremo N° 019-2017-EM, se modificaron reglas referidas a la información a presentar en el precio único del gas natural, fórmula de reajuste y la información relativa a la calidad del combustible, de los generadores térmicos, contenidas en el Decreto Supremo N° 016-2000-EM.
- 1.9. Luego de la publicación del Reglamento MME, el COES ha remitido una propuesta de modificación del PR-31 denominado “Calculo de los Costos Variables de las Unidades de Generación”, con la finalidad de adaptar el procedimiento vigente al Reglamento MME, así como recoger la modificación dispuesta por el Decreto Supremo N° 019-2017-EM.

2. Etapas cumplidas y procedencia de publicar el proyecto de modificación

- 2.1. Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 026-2016-EM, con fecha 27 de enero de 2017, según Registro GRT N° 1056, se recibió la comunicación COES/D-101-2017, mediante la cual el COES remitió su propuesta de modificación del PR-31.
- 2.2. El PR-31 vigente tiene por finalidad determinar el contenido, oportunidad y modo de presentación y actualización de la información y documentación que deben entregar al COES los Generadores Integrantes, y precisar la metodología que se debe utilizar para el cálculo de los Costos Variables de las unidades de generación.
- 2.3. Conforme ha sido informado, la propuesta incluye las siguientes modificaciones:
 - Adaptación del procedimiento vigente de acuerdo a la nueva definición de “Intervalo de Mercado” introducida por el Reglamento del MME.
 - Adecuación de las formulas relativas al reconocimiento de los costos de combustibles de Arranque y de Baja Eficiencia en la Rampa del Incremento y Disminución de generación, a fin de que dichos costos sean calculados hasta la Generación Mínima Técnica.
 - Corrección de errores materiales identificados.
 - Incorporación en el Glosario y Abreviaturas del COES, de la definición de “Potencia Media”.

- Inclusión de la modificación dispuesta por el Decreto Supremo N° 019-2017-EM en cuanto a la oportunidad para la declaración del precio de gas natural, etc.
- 2.4.** Luego de la revisión efectuada por Osinerghmin, mediante Oficio N° 385-2017-GRT, de fecha 03 de abril de 2017, se remitieron al COES las observaciones de fondo a su propuesta, otorgándole un plazo para absolverlas.
- 2.5.** Con fecha 04 de mayo de 2017, según trámite GRT N° 4390, el COES remitió la comunicación COES/D-488-2017, la cual contiene su respuesta y absolución a las observaciones formuladas.
- 2.6.** Se advierte que la propuesta presentada por el COES y la subsanación de las observaciones efectuadas a la misma, cuentan con la debida aprobación del Directorio del COES, cumpliéndose de ese modo con lo establecido en el numeral 5.1 de la Guía.
- 2.7.** Sobre el fondo de la propuesta y la subsanación de las observaciones presentadas por el COES, esta Asesoría no se pronunciará en razón de su naturaleza técnica.
- 2.8.** De otro lado, cabe indicar que, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las publicaciones de proyectos normativos efectuadas por las entidades podrán realizarse en el diario oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales.
- 2.9.** Con dicha publicación se permite que los interesados formulen comentarios sobre las medidas propuestas, otorgándoles como mínimo un plazo de 15 días calendario; tales comentarios de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento General de Osinerghmin, aprobado con Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo.
- 2.10.** La resolución que dispone la publicación del proyecto de procedimiento, ha sido elaborada por el área técnica, habiéndose incorporado en la misma los aspectos de índole jurídicos contenidos en el presente informe.
- 2.11.** Dicho proyecto se encuentra apto para ser sometido al análisis del Consejo Directivo de Osinerghmin a fin de disponer su publicación en el diario oficial El Peruano. El texto del proyecto de resolución, incluyendo la propuesta de modificación del procedimiento técnico, será publicado en la página web de Osinerghmin.
- 2.12.** Al haberse cumplido todas las etapas previstas en la Guía, se considera procedente someter a la aprobación del Consejo Directivo la resolución que dispone la publicación en la página Web de Osinerghmin del proyecto de modificación del procedimiento, de conformidad con el numeral 8.3 de la Guía y en los plazos contenidos en dicho dispositivo.

3. Conclusiones

Por las razones expuestas en el presente Informe, esta Asesoría considera procedente someter a la aprobación del Consejo Directivo la resolución que dispone la publicación en la página Web de Osinergrmin del proyecto de modificación del Procedimiento Técnico del COES N° 31 “Calculo de los Costos Variables de las Unidades de Generación”, así como la adecuación del Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES-SINAC.

[mcastillo]

[nleon]

/wmf